



## PPN 04/21 – APLICACIÓN DE EXCLUSIONES EN CONTRATACIÓN PÚBLICA, GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES Y DENUNCIA DE IRREGULARIDADES

En febrero de 2019 el gobierno británico publicó la [“PPN 01/19 - Applying Exclusions in Public Procurement, Managing Conflicts of Interest and Whistleblowing”](#) en la que recordaba a los organismos públicos su obligación de aplicar exclusiones en materia de contratación pública y cómo gestionar conflictos de intereses. Asimismo, indicaba el procedimiento a seguir por empleados públicos ante irregularidades percibidas en un proceso de contratación. La nota se aplicaba a todos los departamentos del gobierno central, agencias ejecutivas y organismos públicos independientes. También era de relevancia para el sector público en sentido amplio, incluyendo los contratos de las administraciones locales, de los organismos de la sanidad pública, contratos de servicios públicos y de concesiones.

Una nueva nota publicada en mayo de 2021 y actualizada en agosto de 2021, la [“Procurement Policy Note 04/21: Applying Exclusions in Public Procurement, Managing Conflicts of Interests and Whistleblowing”](#) desarrolla y sustituye la anterior y recuerda de nuevo a los organismos su obligación de aplicar exclusiones y de prevenir, identificar y remediar conflictos de intereses en contratación pública. Modifica y actualiza las directrices al respecto para aclarar los cambios en la normativa de contratación pública tras la salida del Reino Unido de la Unión Europea. Proporciona directrices adicionales y respuestas a preguntas frecuentes para profundizar en la comprensión de las disposiciones sobre exclusión en la normativa de contratación pública por parte de los equipos comerciales, con casuística y material de apoyo adicional. También desarrolla la nota anterior con asesoramiento adicional para ayudar a los organismos a desarrollar y reforzar las estrategias, sistemas, procesos y procedimientos locales para prevenir, identificar y remediar conflictos de intereses. Se tienen en cuenta las [recomendaciones de la Oficina Nacional de Auditoría](#) (National Audit Office) publicadas en noviembre de 2020 y las conclusiones del [informe de Boardman](#) (Boardman Review) publicadas de diciembre de 2020.

Aunque, según se indica en la nota, el Reino Unido goza de mayores niveles de integridad que muchos otros países, no son inmunes a los efectos de la corrupción o de la percepción de corrupción. Para proteger a los ciudadanos, a los fondos públicos y a los organismos públicos de la corrupción en procedimientos de contratación pública, las reglas de contratación establecen la exclusión de licitantes que hayan cometido ciertas infracciones graves y en ciertas circunstancias específicas. La integridad de las actividades comerciales se ha de proteger contra conflictos de intereses reales o percibidos. Asimismo, el Código de la Función Pública proporciona el marco para los procesos que han de seguir los empleados públicos ante otras irregularidades percibidas en un procedimiento de contratación.

Los motivos de exclusión de licitantes en contratos públicos se establecen en las Public Contracts Regulations 2015, las Utilities Contracts Regulations 2016 y las Concession Contracts Regulations 2016. La legislación fue objeto de enmienda por parte de la [“Public Procurement \(Amendment etc.\) \(EU Exit\) Regulations 2020”](#) pero, aunque el Reino Unido haya salido de la UE, la mayor parte de la normativa no ha cambiado. Se establecen las circunstancias en las cuales los licitantes deben o



pueden ser excluidos de un proceso de contratación pública por una serie de actos delictivos y en otras situaciones específicas. Establecen los motivos de exclusión obligatoria o discrecional, excepciones a las exclusiones, duración de las exclusiones y posibilidad de “auto-limpieza” por parte de licitantes, así como los métodos a través de los cuales se puede verificar la existencia de motivos para la exclusión. La normativa también requiere que se tomen medidas para prevenir, identificar y remediar conflictos de intereses de manera efectiva en procedimientos de contratación. Aunque el Código de Gestión de la Administración Pública requiere que los organismos establezcan políticas y procedimientos al respecto siguiendo los principios del Código, en el Informe de Boardman mencionado se recomendó que se elaboraran y publicaran directrices adicionales para la gestión de conflictos de intereses en contratación. Este es el principal motivo de la actualización de la nota.

Se recomienda leer las directrices publicadas junto con el documento de [Preguntas Frecuentes](#) que proporciona ejemplos prácticos, interpretación legal y jurisprudencia. Asimismo, en agosto de 2021 se publicó una nueva plantilla de formulario de declaración de conflicto de intereses a la que se puede acceder en el enlace proporcionado de la nota.

El documento “A Guide for Commercial and Procurement Professionals” publicado con la nota proporciona información más detallada al respecto.

Así, la [Sección 1](#) del documento trata sobre la **aplicación de exclusiones**:

Por lo que se refiere a **exclusiones de carácter obligatorio**, las Public Contracts Regulations 2015 requieren que los organismos excluyan a licitantes cuando se haya verificado o se tenga conocimiento por otros medios que éstos han sido condenados por ciertos delitos según la legislación británica (soborno, corrupción, blanqueo de dinero, ciertos delitos relacionados con el terrorismo, ganancias ilícitas, tráfico de drogas, trata de personas y formas modernas de esclavitud). También las sentencias judiciales o administrativas firmes y vinculantes contra un licitante que incumple sus obligaciones fiscales o en materia de seguridad social son motivo de exclusión. Todos los motivos de exclusión son de aplicación durante cinco años desde la fecha de la condena o sentencia vinculante. Las exclusiones son de aplicación también respecto a personas y empresas otras del licitante, por ejemplo, si la persona condenada es miembro del órgano administrativo, de gestión o de control del licitante o tiene poder de decisión, de representación o de control en la entidad licitante.

En circunstancias excepcionales, se puede proceder a adjudicar un contrato, aunque haya motivo de exclusión, si se dan razones imperiosas de interés público, como puede ser la necesidad urgente de comprar vacunas o equipos de emergencia que sólo pueden ser adquiridas de un operador económico determinado.

Asimismo, los motivos de exclusión por falta de pago de obligaciones fiscales o de seguridad social no se aplican si el proveedor ha pagado o ha acordado el pago de las sumas debidas, incluyendo intereses y multas o si la exclusión fuera desproporcionada al ser las cantidades adeudadas muy pequeñas o el proveedor no ha tenido la posibilidad de pagar o acordar el pago de las cantidades adeudadas antes de finalizar el plazo para presentar la solicitud para participar en un concurso.



Por lo que se refiere a los **motivos de exclusión discrecional**, la normativa permite, pero no obliga a los organismos a excluir a licitantes en ciertas situaciones, exclusión que se aplica hasta tres años desde la fecha de la situación o evento o si éste continúa, desde que deja de aplicarse. La normativa proporciona una relación de estos motivos, pero no es exhaustiva y los organismos han de considerar las circunstancias específicas, caso por caso, antes de decidir si excluir a un licitante. Son motivos de exclusión si se puede demostrar a través de medios adecuados la violación de obligaciones medioambientales, sociales o laborales, cuando el licitante ha quebrado, si está en procedimientos de insolvencia o liquidación, si el licitante es culpable de falta de ética profesional grave que hace que su integridad sea cuestionable, si el organismo tiene indicios plausibles de que el licitante ha llegado a un acuerdo con otros operadores económicos para distorsionar la competencia, cuando un conflicto de intereses no se puede remediar de otra manera, etc.

A diferencia de los motivos de exclusión obligatorios, los discrecionales no se aplican a personas o empresas más allá del licitante.

Por lo que se refiere a las **“Auto-declaraciones”** hay un modelo de cuestionario de selección estándar que solicita a los licitantes que auto-declaren su situación frente a los motivos de exclusión. Los documentos de la licitación han de indicar la forma en la que los licitantes pueden obtener el cuestionario de auto-declaración. Existen tres opciones: el “standard selection questionnaire”, el SPD (antes el European Single Procurement Document de la Unión Europea) o un sistema interoperativo de contratación electrónica. La auto-declaración la han de presentar todas las empresas que formen parte de un grupo o consorcio licitante y los subcontratistas de los que el licitante dependa para cumplir los criterios de selección del proceso sin importar en qué nivel estén en la cadena de suministro.

En cuanto a las **verificaciones**, por regla general, los organismos sólo verificarán las auto-declaraciones del licitante ganador del concurso antes de su adjudicación. La verificación se puede llevar a cabo mediante distintos métodos de prueba y/o documentación acreditativa. La normativa proporciona una lista exhaustiva de métodos de prueba para la verificación de motivos de exclusión. El organismo debe requerir evidencia actualizada de la empresa ganadora antes de la adjudicación. Si no la proporciona en los plazos establecidos o la evidencia muestra que se aplica un motivo de exclusión de carácter obligatorio, no se debe proceder a la adjudicación del contrato. Asimismo, si la evidencia demuestra que hay motivo de exclusión discrecional, el organismo puede excluir al licitante.

Por otra parte, si un licitante proporciona evidencia de su **“auto-limpieza”** en lo que se refiere a los motivos de exclusión, los organismos no deben excluirlos de los procesos de contratación, dándoles la oportunidad de demostrar su fiabilidad a pesar de que se aplique un motivo de exclusión. Así, pueden demostrar que han pagado la compensación por daños ocasionados por su delito o infracción, clarificar los hechos y circunstancias de manera detallada colaborando con las autoridades encargadas de la investigación o demostrando que han tomado medidas técnicas, organizativas y de plantilla concretas y apropiadas para prevenir que se produzca el delito o infracción. Si el organismo considera que la evidencia es suficiente, no se ha de excluir al licitante, pero si el organismo considera que la evidencia es insuficiente, debe excluir al licitante y proporcionar los motivos de su decisión.



La Sección 2 del documento trata sobre **conflictos de intereses**:

En el contexto de un proceso de contratación pública y en otras actividades comerciales se pueden producir una serie de circunstancias que constituir un conflicto de intereses. En la normativa se indica que el conflicto existe cuando los funcionarios competentes tienen un interés financiero, económico o personal directo o indirecto que puede percibirse como comprometedor de su imparcialidad e independencia en el proceso de contratación. Los conflictos de interés pueden ser actuales, potenciales o percibidos.

Para gestionar los conflictos de interés que puedan surgir en un proceso de contratación pública de manera efectiva los organismos han de contar con un marco interno de procedimientos y directrices, que incluya mecanismos de control. Debe incluir: guías y formación, declaraciones de interés, identificación y resolución de conflictos, auditoría y sanciones y requisitos en el lado de la oferta.

Como se ha señalado anteriormente, en agosto de 2021 se publicó una nueva plantilla de formulario de declaración de conflicto de intereses.

Por último, la Sección 3 del documento hace referencia a la **denuncia de irregularidades**. Es el proceso por el que se plantea una inquietud sobre una posible irregularidad pasada, presente o futura en una organización o un grupo de personas. Puede incluir la notificación de algo que preocupe que pueda suponer que se infrinjan las normas del Código de la Función Pública, la denuncia de actividades ilegales, incumplimiento de obligaciones legales parte del trabajo, amenazas a la seguridad nacional o actividades que puedan suponer un peligro a otros compañeros, al público o al medioambiente.

Los funcionarios públicos preocupados por conflictos con el Código u otras irregularidades en una actividad de contratación han de acudir en primera instancia a la política sobre denuncia de irregularidades de su organismo, que indicará el proceso interno que se debe seguir. Si se tiene conocimiento de acciones de otros que están en conflicto con el Código se debe denunciar ante el superior directo o ante alguien en la cadena de mando o, de manera alternativa, se puede pedir consejo del oficial designado. La evidencia de actividad criminal o ilegal se ha de denunciar ante la policía o la autoridad reguladora apropiada. Las cuestiones en conflicto con los valores del Código se pueden elevar directamente a la Comisión de la Administración Pública (Civil Service Commission).

Información actualizada a fecha 31 de agosto de 2021. El Gobierno británico revisa periódicamente sus guías y referencias legislativas, por lo que recomendamos comprueben el estado de actualización de la información a través de los enlaces que les facilitamos en este documento.